

DECRETO NÚMERO 38-96

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que Bocas del Polochic es un humedal localizado en el departamento de Izabal, que posee ecosistemas, fenómenos naturales, cuerpos de agua y especies de flora y fauna de especial importancia, así como bosques tropicales e inundables, únicos en su género, que le confieren gran importancia desde el punto de vista ambiental y ecológico, siendo de interés nacional su conservación, protección y mejoramiento como parte del patrimonio natural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 4-88 del Congreso de la República, el gobierno de Guatemala ratificó su adhesión a la convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Conservación RAMSAR), y que la Ley de Areas Protegidas, Decreto Numero 4-89, en su artículo noventa previendo la importancia de Bocas del Polochic, la declaró como Area Protección Especial;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Areas Protegidas, ha realizado los estudios técnicos previos que permiten recomendar que el área natural Bocas del Polochic sea declarada área protegida, razón por la que el Organismo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Areas Protegidas, presentó la correspondiente iniciativa de la ley para tal declaratoria,

POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 64 y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 12 y 90 del Decreto Número 4-89, del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas,

DECRETA:

La siguiente

LEY DECLARATORIA DE AREA PROTEGIDA DE BOCAS DEL POLOCHIC

Artículo 1. Declaratoria. Se declara Area Protegida las Bocas del Polochic, ubicadas en el municipio de El Estor, del departamento de Izabal, con una superficie aproximada de 20, 760 hectáreas, divididas en 14,360 hectáreas de superficie terrestre y 6,400 hectáreas de superficie cubiertas por agua.

Artículo 2. Categoría de manejo y delimitación. Las Bocas del Polochic serán manejadas bajo la categoría de refugio de Vida Silvestre, siendo sus coordenadas las siguientes:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	15°22'05"N	89°19'48"W
al punto 2	15°20'54"N	89°21'29"W
al punto 3	15°21'04"N	89°22'10"W
al punto 4	15°20'59"N	89°22'18"W
al punto 5	15°20'13"N	89°22'27"W
al punto 6	15°20'07"N	89°23'15"W
al punto 7	15°20'08"N	89°24'10"W
al punto 8	15°20'19"N	89°25'59"W
al punto 9	15°20'50"N	89°28'07"W
al punto 10	15°20'47"N	89°28'12"W
al punto 11	15°20'42"N	89°28'58"W
al punto 12	15°20'52"N	89°28'59"W
al punto 13	15°21'09"N	89°29'18"W
al punto 14	15°23'02"N	89°27'39"W
al punto 15	15°21'55"N	89°25'27"W
al punto 16	15°23'34"N	89°25'15"W
al punto 17	15°23'34"N	89°25'05"W
al punto 18	15°23'48"N	89°24'38"W
al punto 19	15°23'52"N	89°24'34"W
al punto 20	15°24'09"N	89°24'06"W
al punto 21	15°25'08"N	89°24'14"W
al punto 22	15°25'39"N	89°24'48"W
al punto 23	15°25'48"N	89°25'31"W
al punto 24	15°29'58"N	89°24'48"W
al punto 25	15°29'55"N	89°22'55"W

De este se continúa tres kilómetros dentro del lago, siguiendo la ribera hasta alcanzar el punto 26. Al punto 26, 15°24'22",N, 89°16'12",W., de este último punto se continúa la ribera hasta alcanzar el punto 1 que es el inicio del polígono. La zona delimitada por las coordenadas establecidas en este artículo, en ningún caso menoscabará la garantía preceptuada en el artículo 39 constitucional.

ARTICULO 3. Objetivos y zonificación. El refugio de la Vida Silvestre Bocas de Polochic, tiene como objetivos generales:

- a) Conservar la biodiversidad y los procesos ecológicos del área;
- b) Promover el uso sostenible de sus recursos naturales para beneficio de las poblaciones locales;
- c) Mantener las funciones hidrológicas del área, a fin de evitar erosión, asolvamiento e inundaciones;
- d) Promover la investigación científica de los ecosistemas y su entorno, para su conocimiento y aplicación en beneficio de la región y del país en general; y
- e) Preservar los valores escénicos únicos del área. Las diferentes zonas de manejo son las siguientes:
 - i) **Zona primitiva:** Cuyos principales objetivos serán conservar los ecosistemas, favoreciendo la sobrevivencia de biota amenazada o en peligro, de la vulnerable y la recuperación espontánea de especies presentes;
 - ii) **Zona de uso sostenido:** Sus objetivos son promover el desarrollo de las actividades pesqueras tradicionales de los pobladores, aunque bajo las directrices técnicas que resulten de una evaluación del potencial de producción sostenida del recurso;
 - iii) **Zona de uso extensivo:** El objetivo es facilitar las actividades de educación ambiental, interpretación de la naturaleza y el ecoturismo;
 - iv) **Zona de recuperación:** Con el fin de lograr el restablecimiento de las condiciones estructurales y funcionales del ecosistema. Los límites de las zonas de manejo se establecerá en el Primer Plan Maestro del Área, que será aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

ARTICULO 4. Regulaciones. El refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic se regirá por el presente decreto, la Ley de Áreas Protegidas y sus Reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su plan maestro. Podrá ser además objeto de una reglamentación específica.

ARTICULO 5. Administración. La administración del refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic estará a cargo del CONAP, quien podrá delegarla en la Fundación Defensores de la Naturaleza. Para lograr los objetivos de esta ley, dicha fundación contará con el apoyo de un consejo asesor que estará integrado por los siguientes miembros: Un representante de CONAP; El alcalde municipal de El Estor; El gobernador departamental de Izabal o su representante; Un

representante de las empresas turísticas de los municipios de El Estor y Los Amates; y Un representante de los comités pro-mejoramiento de las comunidades colindantes en el refugio.

ARTICULO 6. Inspección y control. La inspección y control sobre el área , protegida la realizará CONAP en forma continua y como entidad administradora del área protegida.

ARTICULO 7. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del refugio de la Vida Silvestre Bocas del Polochic se integrará de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie; y
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración de la reserva, para la cual la entidad administradora fijará un costo por visita, derecho a investigación o cualquier otro tipo de actividad que se contemple en el plan maestro.

ARTICULO 8. Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección del Refugio de la Vida Silvestre Bocas del Polochic, la administración de la misma queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de acuerdo con la legislación vigente y Plan Maestro respectivo, a fin de evitar el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes; el ejercicio de actividades que amenacen extinguir o afectar cualesquiera de las especies de flora y fauna del área, así como las que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales.

Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS.